



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 570-E/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Prorroga decreto 561/20.

Del: 01/04/2020; Boletín Oficial 01/04/2020.

VISTO: Decreto de Necesidad y Urgencia 325-20 APN-PTE, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 APN-PTE que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 - Emergencia Sanitaria, y los Decretos Provinciales N° 565/20, N° 561/20, 547/20 y N°531/2020, y la imperiosa necesidad de establecer acciones coordinadas con el Gobierno Nacional en relación a la propagación en el País del Coronavirus (COVID19);

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 297/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 31 de marzo del corriente como medida destinada a la preservación de la salud pública en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica, con relación al Coronavirus - COVID19.

Que bajo ese marco legal el Estado Nacional, ha dictado numerosas disposiciones tendientes a regular y lograr el máximo acatamiento a la cuarentena preventiva y obligatoria dispuesta con el fin de contener la propagación de la epidemia.

Que en ese sentido nuestra Provincia ha tenido idéntico proceder estableciendo disposiciones destinadas a apoyar de manera enérgica todas aquellas acciones que en materia sanitaria se han dictado a fin de preservar la salud de la población.

Que no debemos dejar de lado que nos enfrentamos a una pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario. Que el Presidente de la Nación mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 325-20 APN-PTE estableció la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día doce de abril próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria.

Que sin duda la evolución de la situación epidemiológica requiere la actuación coordinada de todas las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado.

Que en consecuencia, a los fines de permitir el eficaz cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, ampliado hasta el próximo doce de abril del corriente año, corresponde también dejar establecido en el ámbito provincial la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 561/2020, como modo de coadyuvar en el sostenimiento de las acciones de Estado en pos de la protección de la salud.

Qué asimismo, bajo idéntico marco legal, mediante Decreto Provincial N° 565/20 se procedió a suspender el curso de los plazos, dentro de los trámites administrativos regulados por la LEY N° 2296. TRAMITE ADMINISTRATIVO hasta el 31 de marzo de 2020.

Que de conformidad a la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecida, corresponde a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los

interesados, prorrogar la suspensión de los plazos regulados por la LEY N° 2296. TRAMITE ADMINISTRATIVO hasta el día 12 de abril inclusive.

Que resulta pertinente dejar aclarado que al igual que se dispuso mediante el Decreto N° 565/20, esta suspensión de plazos administrativos no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria.

Por ello, en virtud de las facultades que establece la Constitución de la Provincia.

El Señor Gobernador de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- Prorrógase a partir del día 1 de abril hasta el día 12 de abril inclusive del corriente año, lo dispuesto por DECRETO N° 561/20 en idénticos términos y condiciones.

Art. 2°.- Las empleados cualquiera sea su modalidad de contratación pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público provincial siempre que no revistan en áreas esenciales, de prestación de servicios indispensables o que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir en consecuencia con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero podrán realizar sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, en tanto ello sea posible dentro del marco de la buena fe contractual desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente. A tal fin, las autoridades pertinentes deberán prever respecto al desarrollo de las actividades solicitadas a los trabajadores y las trabajadoras para que los mismos hagan uso de la modalidad de trabajo remoto a través del sistema de Gestión Electrónica Documental (GEDO) y cualquier otra modalidad de tele trabajo que la autoridad implemente.

Art. 3°.- Facultase al Ministerio de Salud de la Provincia, a establecer las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción con facultad para dictar normas aclaratorias y/o complementarias en caso de que la evolución de la situación epidemiológica así lo requiera.

Art. 4°.- Prorrógase en idénticos términos y condiciones, desde el 1° al 12 de abril de 2020 inclusive, lo establecido por el Decreto N° 565/20.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

Dr. Gerardo Zamora; Sr. Elías Miguel Suárez; Dra. Matilde O Mill

